

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR ALBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6080

PANAMÁ, VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

SEGURIDAD EN LA PRUEBA DE LA TUBERCULINA

Por JOHN R. MOHLER

Jefe del Departamento de Industria Animal, Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos.

Continuación

Impurezas atribuidas a la tuberculina

Algunas veces se ha alegado que la tuberculina contiene impurezas que hacen de ella una sustancia peligrosa. Los sueros de los hombres de laboratorio para separar, en perfecto estado de pureza, las cantidades diminutas de material que en la tuberculina ocasionan la reacción, han conocido a algunos, al ejecutar este trabajo, a referirse a las impurezas contenidas en la tuberculina. Debe recordarse que el término "impurezas" desde el punto de vista del químico y desde el de una persona no científica tiene un significado enteramente distinto. Para el químico cualquier sustancia que en la tuberculina sea distinta de la sustancia actual y precisa que ocasiona la reacción se considera como una impureza. Sin embargo, para las demás personas la impureza significa algo que reduce la eficacia de la materia activa o que comunica al producto ciertas cualidades poco deseables o peligrosas. La tuberculina, tal como se produce en el Departamento de Industria Animal de los Estados Unidos, no contiene impureza alguna si se la considera desde el punto de vista antes expuesto. Sin embargo, contiene una cierta cantidad de materia que en apariencia no es activa para producir la reacción. Esta materia inactiva se compone de sal, glicerina o de cualesquiera porciones no utilizadas del extracto de carne. Los laboratorios en donde se produce la tuberculina tienen siempre el mayor cuidado de producir una sustancia pura, en el sentido de que no produzca efecto alguno en los animales normales. Ninguna tuberculina se despacha jamás antes de haberla sometido a ensayos precisos para comprobar su pureza.

Lesiones invisibles en los reactores

Algunas veces los animales que reaccionan a la prueba de la tuberculina no muestran síntomas de la enfermedad cuando se matan. No obstante que estos casos son muy pocos en proporción, no dejan, sin embargo, de ocasionar dudas y recelos entre los ganaderos. Es muy natural que el dueño de una res que al sacrificarla no muestre síntomas de la enfermedad crea que la prueba fue errónea.

Por la forma la tuberculosis se desarrolla lentamente hasta llegar a cierto estado, lo cual depende de la cantidad de infección introducida al animal, así como también de la virulencia de los organismos y de la susceptibilidad del individuo. Durante el período en que la enfermedad está en proceso de desarrollo en el ganado se podrá obtener una reacción al aplicarle una prueba de tuberculina. Un animal que reacciona a la prueba bajo tales condiciones es muy probable que no muestre lesión visible al hacerle la autopsia, no obstante que se haya empleado la técnica más cuidadosa posible.

La incidencia efectiva de los llamados casos de lesión invisible es únicamente de un 0.2 por ciento, es decir, dos animales por cada 1,000 examinados. Pero aún esta pequeña proporción no es un reflejo sobre la exactitud de la prueba, puesto que los exámenes microscópicos de infinidad de casos, que en apariencia no tienen lesión alguna, han mostrado un crecido número de tejidos infectados. Por lo tanto la baja proporción de los casos en los cuales no

se observaron las lesiones se reduce aun más todavía por medio de los descubrimientos positivos hechos en los laboratorios.

La prueba de la tuberculina indica la presencia de la enfermedad, pero no muestra los progresos que la infección ha hecho dentro del cuerpo. Por lo común esta enfermedad ataca únicamente un pequeño número de aquellos órganos que los inspectores examinan siempre. Pero por medio de otros exámenes se ha descubierto también en más de 50 lugares de los esqueletos bovinos, inclusive algunos sitios remotos que por lo común no se observan en el examen rutinario verificado después de la muerte. De ahí que sea posible en los estados primarios de la enfermedad encontrar un animal atacado de tuberculosis que no muestra síntomas visibles antes o después de muerto. La mejor evidencia científica y las observaciones de millones de reses sacrificadas indican que la tuberculina es más segura y digna de confianza que los acostumbrados exámenes post-mortem, como medio para descubrir la tuberculosis.

Repetición de la prueba en el ganado

El hecho de que un animal tuberculoso pueda reaccionar únicamente una vez en una serie de pruebas verificadas en un largo período de tiempo fue cosa que quedó definitivamente establecida hace muchos años. La oficina hizo que se repitiese la prueba a manera de experimento en 343 reactores, con el resultado de que 129, es decir el 38 por ciento, no respondieron a la reacción. Una vez que estos animales se sacrificaron 21 de ellos demostraron ser casos generalizados. Si se hubieran devuelto al hato de donde fueron sacados, es seguro que habrían ocasionado graves daños.

Si bien es cierto que los veterinarios, por el hecho de ser humanos, no pueden considerar infalibles, si son muy competentes en la aplicación de la tuberculina. Este hecho está indiscutiblemente comprobado por los informes post-mortem relacionados con el sacrificio de miles de reses que han respondido a la reacción.

El resultado de la aplicación de la tuberculina en un hato de ganado no muestra hasta qué punto los reactores están atacados de la enfermedad, pero en el desarrollo de cualquier plan que pueda tener éxito para dominar y extinguir una enfer-

medad infecciosa tal como la tuberculosis, los animales ligeramente infectados no pueden dejarse con confianza entre los demás. Este hecho hace muy costosa la campaña. No es de sorprender que las personas de los Estados Unidos hubieran vaciado por tanto tiempo antes de decidirse a embarcarse en una tremenda campaña destinada a extinguir esta enfermedad en todo el país.

Hoy día que la campaña ha llegado al estado de desarrollo en que se encuentra los ganaderos están decididos a terminar la tarea. Los resultados alcanzados por todas partes indican claramente que hay razones para esperar un resultado satisfactorio.

Las decisiones de los tribunales apoyan la prueba de la tuberculina

Una opinión legal digna de toda confianza y referente al uso de la tuberculina se encuentra en un veredicto pronunciado el 15 de julio de 1930 por el Señor Royal A. Hawley, juez de circuito de Iowa, Estado de Michigan. Un caso que objetaba la validez de la ley que autorizaba la aplicación de la prueba de la tuberculina fue presentado en contra del Estado por un ganadero. Después de un estudio completo y detenido el Juez Hawley sostuvo el derecho del Estado para examinar, condenar, evaluar y sacrificar animales de propiedad particular en la campaña para extinguir la tuberculosis bovina. El sustento que la ley es una medida de sanidad pública necesaria que está bajo la jurisdicción del Estado. El veredicto reza como sigue:

No puede negarse con buen éxito que el Estado tiene la jurisdicción de promulgar leyes que requieran la condenación y destrucción del ganado tuberculoso, y el derecho de hacerlo concediendo o no compensación al dueño de dicho ganado. Sin embargo, el Estado, a igual que el Gobierno Federal, otorga compensación por los animales sacrificados.

Unos pocos días después de pronunciado el veredicto, la vaca sobre que se basaba el caso fue sacrificada bajo la vigilancia de los veterinarios del Estado y del Gobierno Federal. El examen posterior mostró lesiones tuberculosas en los pulmones y en varias de las glándulas.

Otro veredicto legal reciente fué el pronunciado por la Corte Suprema del Estado de Iowa el 22 de septiembre de 1930. Este tribunal compuesto de tres magistrados, sostuvo la ley de tuberculosis bovina promulgada por el Estado, alegando que era constitucional y aprobó el empleo de la prueba de la tuberculina. Al pronunciar su veredicto la Corte Suprema dijo: "Un estudio cuidadoso nos ha convencido de que la prueba es digna de confianza, útil y ventajosa." El veredicto sostuvo a la vez el punto de vista de que la tuberculosis bovina puede transmitirse a los seres humanos.

La inspección de carnes revela disminución en la tuberculosis.

Los records del servicio de inspección federal de carnes indican de una manera clara y fidedigna que desde que se comenzó la extinción sistemática de la tuberculosis en 1917, se ha notado una marcada disminución en el número de animales que padecen de la enfermedad. Este servicio comprende el examen veterinario anual de cerca de 9,000,000 de cabezas de ganado y 45,000,000 de cerdos, además de otros animales comestibles a que no atacó por lo común la tuberculosis. Las cifras—excluyendo los reactores descubiertos por medio de la tuberculina—muestran que el 2.1 por ciento del ganado sacrificado en 1917 estaba tuberculoso, en comparación con el 1 por ciento en 1929.

Continuara

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 198 de 7 de Agosto
Contrato No 4 de 1931

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 48 de 20 de Julio
Decreto No 49 de 25 de Julio
Decreto No 50 de 20 de Julio
Decreto No 51 de 30 de Julio
Decreto No 52 de 30 de Julio
Decreto No 53 de 31 de Julio
Resolución No 51 de 27 de Julio
Resolución No 52 de 4 de Agosto
Resolución No 53 de 8 de Agosto
Resolución No 54 de 10 de Agosto

Resolución No 55 de 10 de Agosto

Remo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Seguridad en la Prueba de la Tuberculina.

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A ADOLFO SALDAÑA

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, 7 de Agosto de 1931.

Adolfo Saldaña natural de Chiriquí, reo del delito de lesiones, quien desde el 28 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de siete meses quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Adolfo Saldaña la libertad condicional durante un (1) mes 26 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena, su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL PREMIER CELEBRA CONTRATO CON SIMON ESQUIVEL R.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: Francisco Arias P., en su calidad de Se-

cretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y Simón Esquivel R., por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a confeccionar cuatrocientos (400) vestidos para presos a razón de un balboa (B. 1.00) cada uno o sea un total de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Segundo. El Gobierno pagará al Contratista el valor de dicha confección en partidas no menor de cien vestidos pero el plazo estipulado para la entrega total no pasará de dos meses.

Tercero. El Gobierno suministrará al Contratista la tela necesaria para llevar el trabajo expresado a su término, calculando a razón de seis yardas por cada vestido, o sea dos mil cuatrocientos (2.400) yardas, corriendo de cuenta del Contratista los demás materiales, como botones, hilos etc.

Cuarto. La medida de los vestidos será surtida de modo proporcional o sea dividida en tres tamaños.

Quinto. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

De común acuerdo firmamos dos del mismo tenor en la ciudad de Panamá a los del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Contratista,

Simón Esquivel R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 3 de Agosto de 1931.

Aprobado:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL Sr. JULIO VIAL, OCUPA VACANTE EN EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA

DECRETO NUMERO 48 DE 1931.

(DE 20 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Para llenar vacante que existe en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, se nombra Microscopista al señor Julio Vial, con derecho a sueldo desde el día primero de este mes, en que comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

ASIGNASE AL DOCTOR JULIO JIMENEZ SIERRA, PUESTO IMPORTANTE EN EL DEP. DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA

DECRETO NUMERO 49 DE 1931.

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se nombra un empleado en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Se nombra al Dr. Julio Jiménez Sierra, Director Asistente de la Unidad Sanitaria Local y Control de Malaria en el Interior de la República, del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, con la asignación mensual de B. 250.00.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno (1931.)

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA NACIONAL DE FARMACIA, TENDRA DERECHO A COBRAR HONORARIOS

DECRETO NUMERO 50 DE 1931.

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 7 de 1931, dictado por la Junta Nacional de Farmacia.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo Único. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 7 de 1931, por el cual se señalan unos honorarios, que a la letra dice así:

"Acuerdo número 7

de la Junta Nacional de Farmacia, por el cual se señalan unos honorarios.

La Junta Nacional de Farmacia,

en virtud de la autorización que le concede la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923.

CONSIDERANDO:

Que el trabajo del Secretario de la Junta Nacional de Farmacia aumenta considerablemente cada día, por razón de los Acuerdos dictados por ella y aprobados por el Ejecutivo, por cuyo fiel cumplimiento tiene la Junta que velar;

Que la labor del Secretario se ha acrecentado últimamente, de manera notable, con el registro de las medicinas nuevas de patente que se introducen al país, ordenado por el Decreto número 77, de 28 de Diciembre de 1928;

Que el puesto de Secretario de la Junta ha estado desempeñado desde su fundación *ad honorem*, pero que dadas las circunstancias apuntadas no es posible que este trabajo se siga llevando a cabo de manera onerosa;

ACUERDA:

Desde la sanción del presente Acuerdo, el Secretario de la Junta Nacional de Farmacia tendrá derecho a cobrar diez balboas (B. 10.00) como honorarios por el registro de cada medicina de patente nueva importada del extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto citado, honorarios que deben ser pagados por la persona que hace el registro.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia,

Oswald Chapman.

El Vice-Presidente,

M. Preciado.

El Vocal,

C. G. Hasseth.

El Vocal,

Luis Berguido.

El Secretario,

Demetrio Fábrega.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno (1931.)

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EL Sr. GUILLERMO RODRIGUEZ ES NOMBRADO INSPECTOR DE LA INTRODUCCION DE GASOLINA

DECRETO NUMERO 51 DE 1931.

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Se nombra al Sr. Guillermo Rodríguez, Inspector de la Introducción de Gasolina, al servicio de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno (1931.)

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRA A LA Srta. MARIA TERESA FABREGA ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS DEL H. STO. TOMAS

DECRETO NUMERO 52 DE 1931.

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Se nombra a la señorita Maria Teresa Fábrega, Asistente del Departamento de Cobros del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Eduardo Lombana.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno (1931.)

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

IMPORTANTE PUESTO OCUPA EL Sr. MIGUEL A. BRANDAO EN EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA

DECRETO NUMERO 53 DE 1931.

(DE 31 DE JULIO)

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Para llenar vacante que existe en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, se nombra al señor Miguel A. Brandao, Inspector Sanitario Ayudante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONCEDESE VACACIONES A LA Sra. JOSEFA Q. Vda. DE JESURUN LINDO

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 51.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Se concede a la señora Josefa Q. Vda. de Jesurun Lindo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, como empleada del Hospital Santo Tomás, a partir de 1° de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 57202 a favor de la sociedad denominada JOSEPH CROSFIELD & SONS, LIMITED, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Bank Quay, ciudad de Warrington, conda de Lancashire, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "RAINBOW". Los dueños se re-



servan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón ordinario, detergentes, almidón, azul y otras preparaciones para la lavandería.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 26 de junio de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro a favor de la firma Skahska Cementaktiebolaget, de Malmö, Suecia, de una marca de fábrica consistente en la figura de una bandera sueca, para distinguir cemento portland



Se usa generalmente en la forma y con las adiciones que aparecen en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, combinación, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo, comprobante de registro original; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsimiles y un disé.

Panamá, 17 de Julio de 1931.

E. Jaramillo Arfies.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 259661 a favor de la sociedad denominada CALIFORNIA FRUIT GROWERS EXCHANGE, organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en South Hill Street N.º 607, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "EXCHANGE" dentro de una figu-



ra cuadrilátera con los ángulos curvados hacia dentro, y la letra "X" cruzandolas por el medio. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio soluciones de pectina, compuestos de pectina, preparaciones de pectina, jugos concentrados de frutas, jugos secos y sin concentrar de frutas, extractos y sustancias para dar sabor, todos ellos usados en la fabricación de bebidas inalcóholicas, bebidas gaseosas y no gaseosas vendidas como bebidas refrescantes y esencias auranciáceas.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, julio 23 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

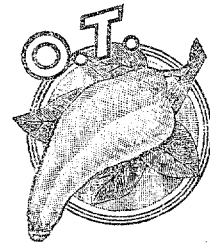
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 287920 a favor de la sociedad denominada KIA-ORA, LIMITED, domiciliada en la calle Rushworth, 35 a 35, Blackfriars, Londres, S. E. Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia

consiste en la representación distintiva de un chile en el fondo de la cual aparece un disco y en la parte superior las letras distintivas "O. T.". Los dueños se reservan el dere-



cho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cordiales (inalcóholicos).

Se aplica la marca en los efectos mismos, en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 28 de Julio de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTritos Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	2	1	1	5			3	1	4			
BAYAMO.....												
El Coco.....												
St. Petreagos.....				3								
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....	3	3	4	1								
El Sotadero.....	2	2	2	4			2	4	3	3		
La Palma.....												
La Teja o Santo Domingo.....	2	3	2	7								
Valle Rico.....												
Vallerguato.....	4	12	3	10	2	8	7	5	10			
LOS SANTOS.....												
Las Guabas.....												
Sotomayor.....	1	6	2	5	1	2	3	3	3	5		
GUANARE.....												
Los Asientos.....	3	4	4	7	3	3	4	5	2			
MACARACAS.....												
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....	3	5		3			3	3	3	3		
Puerto.....	1	3		2				2		2		
Laja Mina.....												
PATILLA.....	2	2	1	3			1			1		
PEDASÍ.....												
Mariavé.....		1		2				1		1		
Tonosí.....		3		2			7	1	5	2		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	21	46	19	54	1	7	31	28	29	30		

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPELIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****LAS PLANTAS, COMO LOS DEMÁS SERES
NECESITAN ALIMENTO**

Las plantas, como todos los seres vivos, nacen, crecen, se reproducen y mueren.

Durante el período germinativo, en el momento en que la energía vital se despierta en el embrión, las materias de reserva ayudan a la nutrición del vegetal naciente.

Después, cuando las hojas y las raíces han aparecido, el joven retoño, irremediablemente delicado, vivirá a sus riesgos y peligros. Y mientras que las ramificaciones subterráneas desarrollan su superficie de absorción, el tallo crece en la atmósfera con sus recientes hojas, respirando, transpirando y asimilando.

Lo mismo que el animal salvaje, la planta debe asegurar, ante todo, su subsistencia, para constituir, sostener, aumentar y reparar sus órganos.

¿Será necesario decir que su crecimiento y su desarrollo dependerán (igual que para los niños) de la proporción y de la calidad de los alimentos?

Pero ¿cuál es el alimento necesario a un vegetal?

¿Y de dónde lo saca?

"Dime de qué estás hecho, y te diré lo que comes", pensarán los biólogos.

Un sencillo análisis les demostró que de ordinario se cuentan catorce elementos constitutivos de una planta.

Primero, el carbono, el oxígeno y el hidrógeno, que le son suministrados por el aire y por el agua; después, el nitrógeno, y por último, las otras diez materias minerales: fósforo, potasio, calcio, sodio, cloro, magnesio, azufre, silicio, hierro y manganeso, todas ellas suministradas por la tierra.

Es necesario por lo tanto, considerar la planta como un maravilloso transformador que, recogiendo a la vez en el aire y en el agua las materias inertes, organiza éstas en una incomparable sustancia viviente.

Sin embargo, hay que averiguar si la naturaleza previsora no deja nunca carecer de nada a los productos de su suelo. En otros términos: ¿Debe la planta pasarse a veces sin "comida"?

Es cierto, como queda dicho, que sus tres principales elementos nutritivos (el carbono, el oxígeno y el hidrógeno) los encuentra en el aire, inextinguible depósito cuya provisión se renueva sin cesar de ella misma.

Quedan el nitrógeno, el ácido fosfórico, el calcio y el potasio; de éstos se puede decir que el suelo no es siempre un buen proveedor.

Así es que la planta puede tener hambre y no poder satisfacer su apetito.

Si el niño y el animal saben hacer conocer sus deseos de nutrición, ¿cómo puede el vegetal reclamar la suya?

Tratándose de plantas o de animales, hay una prueba cierta de la satisfacción orgánica: el ligero exceso de alimentos sin consumir. Seguridad absoluta e incontestable, si todos los elementos están representados en el sobrante de ración.

De donde un medio de averiguación formal, de subalimentación vegetal: el análisis de ese gran almacén de abastecimiento, de ese gran laboratorio donde se elaboran los principales elementos nutritivos, o sea la tierra.

Labor en Agricultura y Obras Públicas**INGRESA AL TESORO NACIONAL
EN CONCEPTO DE MULTA LA
SUMA DE B. 50.00 DEPOSITADA
POR EL Sr. ALEJANDRO LOPEZ****RESOLUCION NUMERO 52**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 52.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

El día 13 de Junio de este año se efectuó en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, el remate previamente anunciado para adjudicar al mejor postor el contrato sobre el suministro de ochenta mil ladrillos para la construcción de un hospital en la ciudad de Santiago, y obtuvo la adjudicación respectiva el señor Alejandro López S., cuya propuesta resultó más baja.

Aprobado el resultado del remate, el 20 de Junio, por Resolución número 44, se notificó al señor López quien firmó el contrato correspondiente que luego fue remitido al señor Gobernador de Veraguas para que recogiera la firma del Fiador Dr. Milcíades Rodríguez, pero éste se negó a darla, alegando que el término señalado para la entrega de los ladrillos era muy corto y que el Contratista no podría cumplir sus obligaciones.

El señor López se dirigió entonces a este Despacho en memorial del 6 de Julio último, pidiendo que se le extendiera a siete meses el plazo para la entrega de los ladrillos, por considerar que las lluvias le impedirían terminarlos en los cuatro meses fijados en el contrato de acuerdo con el pliego de cargos; pero tal solicitud se resolvió negativamente previa consulta al Ingeniero encargado de la construcción de hospitales, quien manifestó que la prórroga del término en referencia sería perjudicial para las obras a él encomendadas.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas comisionado por la Secretaría para informarle al señor López lo resuelto, comunicó por telegrama de fecha 21 de Julio, lo siguiente:

"Notificado señor López Sosa de su telegrama de ayer, dice prefiere perder depósito y demás gastos hechos, si no dan prórroga de tres meses".

En consecuencia teniendo en cuenta que según el pliego de cargos la suma depositada por el proponente la perderá en el caso de que no formalice el contrato una vez notificado de la adjudicación,

SE RESUELVE:

Hacer efectiva la suma de cincuenta balboas depositada por el señor Alejandro López S., para tomar parte en el remate celebrado en la Gobernación de la Provincia de Veraguas para el suministro de ochenta mil ladrillos, la cual ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa, y declarar cancelada la adjudicación hecha a favor de dicho señor López.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

**EL Dr. J. E. ARJONA GOZA DE
UN MES DE VACACIONES****RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 53.—Panamá, 8 de Agosto de 1931.

Vista la solicitud presentada por el Dr. J. E. Arjona, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás, en escrito fechado el 24 de Julio último,

SE RESUELVE:

Concederle a partir del día 10 de los corrientes, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

**CONCEDESE VACACIONES AL
Sr. EDUARDO ICAZA A.****RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 54.—Panamá, 10 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Concederse un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Eduardo Icaza A., Ingeniero Jefe de los trabajos del Aeropuerto Nacional, a partir del día 10 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

**AGRICULTURA Y O. PUBLICAS
CONCEDE VACACIONES A LA
Sra. ANA HELENA C S Y AL
Sr. JOSE M. ESPINO****RESOLUCION NUMERO 55**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 55.—Panamá, 10 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

A partir del día 10 del mes en curso, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a la señorita Ana Helena Casís, Enfermera de la Clínica Antidiférica, y al señor José M. Espino, Inspector Sanitario, del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, en atención a las respectivas solicitudes que han presentado a este Despacho por conducto del Jefe de dicho Departamento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sitatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 12	"Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Agosto 12	"Pastores"	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Agosto 13	"Bolívar"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana	Agosto 14	"Ulúa"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 14	"Tela"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Agosto 14	"Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 14	"Venezuela"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 15	"Ancón"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Agosto 15	"Sta. Bárbara"	10 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe	Agosto 18	"Flandre"	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Agosto 18	"Metapan"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Guayaquil-vía La Libertad-Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 13	"Orcoma"	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 13	"Witell"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Agosto 15	"Santa Rita"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 15	"Calli"	10 a. m.
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	Agosto 15	"Colombo"	4 p. m.
De Chile, Perú y Ecuador	Agosto 11	"Lautaro"	
De Nueva York, Haití y Europa	Agosto 12	"Ancón"	
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Agosto 12	"Tela"	
De Centro América	Agosto 15	"Acajutla"	
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Agosto 15	"Flandre"	

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Agosto 12	"Nelly Moulton"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Agosto 13	"Saramacca"	10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí)	Agosto 14	"Ariguani"	10 a. m.
	Agosto 15	"Nvo. Panamá"	4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes		

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
Chiriquí, vía Fedregal los Jueves	De Bocas del Toro los Martes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

Chitre

El Gobernador de la Provincia de Herrera practica visita al Juzgado 2º del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Chitre, cabecera de la Provincia de Herrera, a las tres de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador en compañía de su Secretario se apersonó al Juzgado Segundo del Circuito con el objeto de practicar la visita al correspondiente mes y en cuyo Despacho se encontró al señor Juez, don Ernesto Almengor, su Secretario señor Fermín R. Ortega y al Portero señor Guineiro Ayala, haciéndose constar que no se efectuó la que correspondía al mes de julio último por causas imprevistas, seguidamente el señor Secretario del Despacho visitado puso de presente todos los libros que se llevan en la oficina y anotados en las actas anteriores, los que continuaban bien llevados y con esmerada limpieza. El movimiento de la oficina ha sido desde la última visita que fue el 28 de mayo pasado, hasta la fecha, es el siguiente:

Negocios pendientes el día de la última visita	20
Entrados desde esa fecha al presente	15
Total	40
Salidos	20
En curso	15
Sentencias dictadas	2
Autos interlocutorios	10
Educitos	1
Avogados inscritos	1
Traslados al Fiscal	0
Poseiones	0
Ordenes de comparendo	38
Oficios de envíos	72
Telegramas	13
Boleros de encarceración	1
Boleros de exoneración	3
Exhortos y Despachos	6
Fianzas de Cárcel	1

En la Corte Suprema de Justicia se encuentran las siguientes negociaciones:

1. Contra Ernesto Rodríguez por rapto y seducción.
 2. Contra Antonio Vargas por seducción.
 3. Contra Joaquín Navarro por violación carnal.
 4. Contra Adolfo Marín por hurto.
 5. Contra Domingo Tampone por rapto y seducción.
 6. Contra Eusebio Navarro por lesiones.
 7. Contra Lino Jaén por hurto de ganado mayor.
 8. Contra Hilario Gómez y Bernardino Marín por seducción.
- En el Despacho se encuentran en curso los siguientes negocios:
1. Contra Emilio Rodríguez por hurto y para archivarlo.
 2. Contra el o los responsables del hurto de un saco de Correo de Chitre a varios lugares para archivar.
 3. Contra Marcelino Solís por disparar con arma de fuego para celebrar audiencia el día seis de Agosto próximo.
 4. Contra Julián Arjona (a) Julio por lesiones para celebrar audiencia el día 7 de Agosto.
 5. Contra Antonio González por lesiones para celebrar audiencia el día 9 de Agosto, suspendido temporalmente, mientras se resuelva el incidente de declaratoria de jurisdicción.
 6. Sumaria contra Eugenio Vidal L. por esta iniciándose la investigación.
 7. Sumarias contra Santos Canto esperando la respuesta del señor Gobernador de la Provincia si este indiciado ha sido capturado o no se encuentra en el país.
 8. Sumarias contra José de Jesús García por violación carnal para aprehender su conocimiento este Juzgado.
 9. Sumarias contra Vicente Flores, Severino Palma o Martínez por hurto, esperando Despacho del Juez de Chitre para seguir su curso.
 10. Sumarias contra Blas Cruz e Hernández por violación carnal esperando el indiciado y la damnificada para careo.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Soná

Acta de visita practicada en el Juzgado de Soná

En Soná, distrito Cabecera, a los treinta y un días de mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana en asocio del señor Personero Municipal del distrito, se presentaron al Despacho del señor Juez Municipal, el señor Alcalde y su Secretario con el fin de practicar en ese Tribunal la visita reglamentaria de que trata el Art. 279 del Código Judicial. Interrogado el señor Juez por los asuntos pendientes en su oficina, por demandas civiles ordinarias, o delitos criminales, contestó: que tenía una demanda civil ordinaria presentada por el señor Augusto Nórán contra el señor José Félix Adames pendiente un juicio criminal por tentativa de violación carnal, contra Salvador Rodríguez (a) Bejuco, sumarias por el delito de estafas contra Mario Lesseps y sumarias contra Fernando Barvarena por el delito de hurto pecuario.

El señor Juez informó al señor Alcalde que para la buena marcha del ramo hacen falta en su oficina los siguientes Códigos: Penal, Comercial, Fiscal, Civil y Judicial vigentes, así como también, talonarios para ordenes de comparendo.

El señor Alcalde ofreció al señor Juez influenciar lo posible para conseguir lo solicitado.

No habiendo otra cosa de que tratar se terminó la diligencia que se firma como aparece.

El Alcalde,
ROMAN B. REYES.

El Juez,
JOSE MARIA DUTARY.

El Personero,
ALBERTO ABREGO.

El Secretario del Juez,
Justo F. Bal.

El Secretario del Alcalde,
Anibal Grajales.

11. Contra Anacleto Grajales Fuentes por lesiones procedentes del Juzgado de Las Minas y en apelación del auto de proceder.

12. Contra Juan Pimentel y Nicólas Serrano por lesiones procedentes de Las Minas en apelación de la sentencia condenatoria.

13. Un exhorto del señor Juez Segundo del Circuito de Colón sin diligenciar esgrando el dato de la persona debe declarar.

14. Un exhorto del señor Juez 2º del Circuito de Veraguas sin diligenciar por encontrarse el testigo enfermo en Panamá.

15. Sumarias contra Epimenides Quintero P. por hurto pecuario enviado por el señor Juez Municipal de Los Pozos y no se ha aprehendido aún su conocimiento.

El señor Juez hace constar que la máquina de escribir "Underwood" que fue enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia desde el mes de Noviembre próximo pasado para su reparación aún no ha sido devuelta al tiempo que se le ha enviado la máquina portátil que se le ha pedido tantas veces que tampoco se le ha reparado el mobiliario de la oficina solicitando varias veces ni enviado las Leyes y Códigos anotados en la visita anterior. El señor Gobernador le manifestó al empleado visitado que hará todo cuanto esté a su alcance para que el Despacho a su digno cargo sea dotado de todo lo que deja expuesto. Para constancia se firma esta diligencia como aparece por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Juez,
EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,
Ferdin R. Ortega.

El Secretario de la Gobernación,
J. Aquilino Dutary A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rúbrica (edición de 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Aranco Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su apoderado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide setecientos metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo: mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; en edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo, y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos muros que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, afijados así:

Norte, terreno del señor Calisto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Oeste, terreno del señor Calisto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacer valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Calvo.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hosco-amarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almorra pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,
JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,
Valentín Henríquez B.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,
C. CORDOBA R.

El Secretario,
L. Meza.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo se dará a vender en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,
PAULINO RUIZ.

El Secretario,
R. D. Osorio.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color blanco amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancillo" y no recordarse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—23

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas. La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco baibos (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser posterior admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos baibos y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y reglas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

hasta el 20 de Agosto.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene a proximadamente dos años y una parranca halla oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostrenco el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEERO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 10 de Agosto de 1931.

As. 3992. Escritura N° 894 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Teodora Morán vende a Lilia Berta Castillo una finca en San Francisco de la Caleta y ésta cancela hipoteca constituida por la vendedora.

As. 3993. Escritura N° 491 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Etelvina Hernández de Smith constituye hipoteca a favor de Josefa Mendoza de Jaén sobre una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3994. Escritura N° 103 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Analía Peralta yda. de Corro adiciona la escritura N° 99 de 22 de Julio del año pasado de esta Notaría.

As. 3995. Escritura N° 839 de 20 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Epifanio Cepeda y Juana Q. de Cepeda convienen el haber de su sociedad conyugal.

As. 3996. Escritura N° 862 de 30 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Epifanio Cepeda un lote de terreno ubicado en el distrito de Bugaba.

As. 3997. Escritura 327 del 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Nicodemus Sánchez un lote de terreno ubicada en el distrito de Alanje.

As. 3998. Escritura N° 897 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Isaac Russell y Samuel Farest constituyen hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3999. Escritura 353 de 2 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual, se protocoliza el juicio de sucesión de Edisa Ester Araúz de Jurado.

As. 4000. Escritura N° 353 (tercera copia) de 2 de Agosto del año pasado, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Edisa Ester Araúz de Jurado.

As. 4001. Escritura N° 353 (tercera copia) de 2 de Agosto del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Edisa Ester Araúz de Jurado.

As. 4002. Escritura N° 432 de 27 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene una aclaración del Juez Primero del Circuito con relación al juicio de sucesión de Edisa Ester Araúz de Jurado.

As. 4003. Acta de remate de 29 de Octubre de 1923, verificada ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual se le adjudican varias fincas a Salvador Jurado.

As. 4004. Escritura 332 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 3436 del tomo 17 del Diario.

As. 4005. Escritura N° 898 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual, se constituye la sociedad denominada "Panama Radio Corporation".

As. 4006. Escritura N° 117 del 16 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional, otorga título de propiedad gratuito sobre varias hectáreas de terreno a favor de Pablo Ortega.

As. 4007. Escritura 492 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Castañeda

de Córdova constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro sobre una finca ubicada en esta ciudad y éste hace una cancelación.

As. 4008. Escritura N° 899 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Augusto Ayala constituye hipoteca a favor de David Delvalle Henríquez Jr. sobre una finca en esta ciudad y Augusto S. Boyd hace una cancelación hipotecaria.

As. 4009. Escritura N° 306 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas cancela hipoteca constituida por Alegre Cohen de Yohros y esta a su vez constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano sobre dos fincas en esa ciudad.

As. 4010 y 4011. Certificados Nos. 2040 y 2041 de 8 de los corrientes, expedidos por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales denominadas "India Oriental" y "Nueva India", respectivamente.

As. 4012. Escritura N° 906 de esta fecha, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la "Chiriquí Land Company" adiciona la Escritura 197 de 15 de Mayo de este año de la citada Notaría.

As. 4013. Escritura N° 905 de esta fecha de la Notaría de Chiriquí, por la cual la "Chiriquí Land Company" adiciona la Escritura 152 de 19 de Mayo de 1928, de la citada Notaría.

As. 4014. Escritura N° 889 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Guardia de Arosenena vende a Carlos Ortiz Romero, un lote de terreno ubicado en el distrito de Antón.

As. 4015 y 4016. Contratos Nos. 7 y 8 de 1° de los corrientes y 17 de Julio último, por el cual la "Ford Motor Company" vende a Carlos N. Samudio un carro marca "Ford" y "Wallinford & Co. Lda." vende a James A. Moore un carro de la marca citada.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Caballero, por medio de su apoderado especial, señor Elías Cano Ch., de acuerdo con las prescripciones de los artículos 1° y 10° de la ley 137 de 1928, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en jurisdicción de los Distritos de Pocri y Pedasí, denominado "Los Algodones", por medio del memorial que a continuación se copia: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras, Para el señor Pedro Caballero, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocri, solicito se sirva expedir título de plena propiedad en compra, sobre un lote de terreno ubicado en los Distritos de Pocri y Pedasí, con una capacidad de ciento veintidós hectáreas siete mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (122 Hts. 7665 m. c.) alindado así: Norte, terreno de Nicolás Herrera, Río Furió y terreno libre; Sur, terreno de Santos Madrid y terreno libre; Este, terreno libre, zanja de la Loma de Vergara de por medio; y Oeste, terreno de Doroteo García, Quebrada La Vaca de por medio. El lote que solicito viene ocupado por mi mandante desde antes de la vigencia del C. Fiscal, cercado de alambre de púas y cultivado en parte; no reconoce servidumbre y es perfectamente adjudicable. Acompaño los documentos de rigor. Ofrezco bajo juramento que este lote lo dedicará a dueño exclusivamente a fines agrícolas y a ceto desde ahora todas las condiciones, salvedades y obligaciones que a los adjudicatarios de tierras impone la ley. Las Tablas, Abril 7 de 1931.—(fdo.)—Elías Cano Ch."

Y para notificar formalmente a quienes interese, y para los efectos de los artículos 61 y 63 de la ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en copia en las Alcaldías de los Distritos de Pocri y Pedasí, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

G. De León J.

3 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Espino, por medio de su apoderado señor Elías Cano Ch., ha solicitado título a propiedad en compra sobre un lote de terreno, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras. Como apoderado del señor Victoriano Espino, solicito para el título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Quebrada del Hato", ubicado en el Distrito de Guararé, de veintidós hectáreas siete mil quinientos cuarenta metros cuadrados (26 hts 7540m2) alindado así: Norte, terreno de Lino Cárdenas; Sur, terreno de Juan Espino; Este, terreno de Juan Cedeño, callejón de por medio (camino de Guararé arriba); y Oeste, río Guararé, camino de Guararé Arriba y camino del Río. El lote que solicito lo posee mi mandante desde antes de la vigencia del C. F., cercado y cultivado en parte, reconoce servidumbre de tránsito a favor del público para ir del Hato a Guararé Arriba; no es de los inadjudicables y con su adjudicación no se perjudica a terceros. Acompaño todos los comprobantes de rigor y ofrezco bajo juramento a nombre de mi mandante, que el terreno Quebrada del Hato será dedicado exclusivamente a fines agrícolas.—Las Tablas, Abril 7 de 1931.—(fdo.)—Elías Cano Ch."

Por tanto, para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de treinta días.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

G. De León J.

3 vs.—1.

EDICTO

El infrascrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Sección de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado legal de Liberata Huertas vecina del distrito de Tonosí, ha solicitado en compra, un lote de terreno baldío, presentando al efecto la siguiente petición:

"Señor Gobernador, Sección Tierras.—Para Liberata Huertas, generales conocidas, solicito título compra terreno "Milagro", Distrito Tonosí, una hectárea cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados superficie, alindado: Norte, Camilo Bécara Tonosí; Sur, Hilario Pinto, terrenos libres; Este, terrenos libres; Oeste, Hilario Pinto, quebrada Agua, cercado cultivado antes 1917, sin servidumbres. Acompaño documentos.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 7 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado legal de Tiburcio Moreno, ha presentado la siguiente solicitud, en compra:

"Señor Gobernador, Sección Tierras.—Para Tiburcio Moreno, generales conocidas, solicito título compra, terreno "Cerrito Los Amantes", Distrito Guararé, capacidad cincuenta y ocho hectáreas tres mil metros cuadrados, cercado y cultivado antes 1917, alindado: Norte, camino Las Trancas caserio Los Cerritos; Sur, Escolástico y Salvador Acevedo, quebrada Aguila; Este, camino Luis Sáenz; y Oeste, quebrada Laja. Acompaño comprobantes.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 7 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que Pablo Barrios, natural de este Distrito y vecino del Municipio de Tonosí, ha presentado la siguiente solicitud, en compra, de un lote ubicado en aquel distrito, que dice:

"Señor Gobernador, Sección de Tierras.—Para Pablo Barrios, generales conocidas, solicito adjudicación compraventa terreno "Las Virvidas", Distrito Tonosí, capacidad ciento nueve hectáreas, setecientos cincuenta metros cuadrados, sin servidumbres, cercado, cultivado antes 1917, alindado: Norte, Claudio Domínguez, Sebastián Chávez, Diego Huertas; Sur, Juan Romero; Este, Félix Marín, Quebrada Seca; Oeste, Juan Romero, Genarina Barrios, camino de Caña. Acompaño comprobantes. Reconoce servidumbre Félix Marín. Las Tablas, Julio 27 de 1931. (fdo.) Elías Cano Ch." El Señor Cano Ch. habla como representante legal del peticionario.

Las Tablas, Agosto 6 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado legal de Benigno Cedeño hijo de este Despacho, título en compra, mediante el siguiente escrito:

"Señor Gobernador, Sección de Tierras. Para Benigno Cedeño, generales conocidas, pido título compra terreno "La Providencia", Distrito Tonosí, cercado, cultivado antes 1917, capacidad diez hectáreas siete mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, alindado: Norte, Río Guánico; Sur, Quebrada Palma; Este, Río Guánico; Oeste, Francisco Domínguez, Ernesto Cedeño, camino del Puerto. Reconoce servidumbre llamada camino Guánico al Puerto. Acompaño pruebas.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 6 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—1.

PEDRO PEREZ, en su carácter de jefes de familia, la cantidad de **DIEZ (10) HECTAREAS** a cada uno y a los señores Elena y Vicente Duarte, en su carácter de solteros, la cantidad de **CUATRO (4) HECTAREAS CON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (289) MEROS CUADRADOS** a cada uno.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta Solicitud los Documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno en mención y sobre el derecho que tienen mis Poderdantes a que se les adjudique, consistente en dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2° Informe jurado del Agrimensor autorizado, señor Eustacio García de Paredes, sobre la mensura del mencionado terreno y Plano por triplicado, número 1131, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Junio 1º de 1931.

El Gobernador Administrador,

Horacio Velarde

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente Solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, Abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Cristina Trejos vda. de Cortés y Rufino Vega, mujer la primera y varón el segundo, mayores de edad, ciudadanos panameños, vecinos del Caserio de Cañacillas, jurisdicción del Distrito de Santiago, solicito a usted se sirva adjudicarles a mis Poderdantes mencionados en su oído del derecho que les concede el ordinal 4º del artículo 152 del Código Fiscal y la parte final del artículo 164, del mismo Código, la adjudicación definitiva de plena propiedad gratuito del globo de terreno nacional, en que tienen sus casas-habitaciones huertos. Dicho terreno se llama "CERRO DE ENRIQUE" ubicado en el Caserio de CASACILLAS, jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de **TRES (3) HECTAREAS CON MIL NOVECIENTOS CINCO (1.905) METROS CUADRADOS SETENTISIETE (77) CENTÍMETROS CUADRADOS** y alindando así:

Norte: Llanos libres; Sur: Caminos libres; Oeste: Camino de I. Valdés y trabajos.

Acompaño a esta Solicitud los Documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno en mención y sobre el derecho que tienen mis Poderdantes a que se les adjudique, consistente en dicha prueba en declaraciones de estos dos testigos hábiles rendidas antes ese Despacho.

2° Informe jurado del Agrimensor autorizado, ante el Juez 2º de este Circuito, sobre la mensura del terreno solicitado.

3° Plano número 964, del citado terreno, aprobado por el Agrimensor General.

Santiago, Julio 15 de 1931.

José Amador

El Gobernador Administrador,

Horacio Velarde

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley 29 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud.

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Señor:

Yo José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho en mi carácter de apoderado de los Sres. Pantaleón Peralta, Alejandro Guerra y Juliana Peralta de generales conocidas también por ese Despacho, vengo ante usted a solicitar en uso del derecho que conceden el artículo 161 del Código Fiscal a mis Poderdantes, se sirva adjudicarles gratuitamente en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Santafé, comprensión de la Provincia de Veraguas, de una extensión superficial de veinte hectáreas con dos mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados (20 hts. con 2.169 m. c.). Dicho terreno está alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Quebrada Guaca.

Solicito se le adjudique a mis Poderdantes en la forma siguiente: A los señores Pantaleón Peralta y Alejandro Guerra en su carácter de jefes de familia la cantidad de diez (10) hectáreas a cada uno y los dos mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados (2.169 m. c.) restantes, se le adjudicarán a la señora Juliana Peralta.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. No reconoce servidumbre.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del mencionado terreno y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se les adjudique, consistente en dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante el Alcalde Municipal del Distrito de Santafé.

2° Informe jurado del Agrimensor autorizado señor Jorge Nicolaut, sobre la mensura del mencionado terreno y el Plano por triplicado, número 1114, debidamente aprobado por el señor Agrimensor General.

Santiago, Junio 17 de 1931.

José Amador.

Santiago, Junio 30 de 1931.

El Gobernador Administrador,

Horacio Velarde.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente:

"Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Fabián Delgado, Eladio Delgado, Antonio Delgado, Emilio Delgado y Corina Delgado, de generales conocidas por ese Despacho, vengo a solicitar a ese Despacho, se sirva adjudicarles a mis poderdantes mencionados en plena propiedad, a título gratuito, en uso del derecho que les concede los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, un globo de terreno baldío nacional, llamado "Los Llanos", ubicado en las cercanías del Caserio de "El Camito", comprensión del Distrito de "El Jesús", Provincia de Veraguas,

de una extensión superficial de cinco hectáreas y una hectárea con siete mil setecientos cincuenta y un metros (51 hectáreas con 7.751 m. c.) cuadrados y alindado así:

Norte, Río Acitla.

Sur, Terrenos Libres.

Este, Aurelio Cornejo y Río Acitla.

Oeste, Terrenos Libres.

Solicito se le adjudique a mis poderdantes en la forma siguiente: A los señores Fabián Delgado, Antonio, José de la Cruz y Emilia Delgado, en su carácter de jefes de familia la cantidad de diez (10) hectáreas a cada uno y la cantidad de una hectárea (1) con siete mil setecientos cincuenta y cinco (7.755) metros cuadrados a Corina Delgado en su carácter de soltera, renunciando la diferencia.

Respecto a mi poderdante señor Lorenzo Delgado pido sea excluido de esta petición por no alcanzar la cantidad de terreno para las cinco hectáreas a que tiene derecho en su carácter de soltera.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Reconoce servidumbre de tránsito para el señor Aurelio Cornejo.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno en mención y sobre el derecho que tienen mis poderdantes a que se les adjudique consistente en dichas pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2° Informe jurado del Agrimensor autorizado, señor Eustacio García de Paredes, sobre la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado, número 1147, debidamente aprobado por el Agrimensor General.

Santiago, Mayo 21 de 1931.

José Amador.

Santiago, Mayo 22 de 1931.

El Gobernador Administrador,

Horacio Velarde.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Juan E. Jaen P., en su carácter de apoderado especial del señor Antonio Bernal, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Olivar" de cinco hectáreas seis mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 hectáreas 6.088 m. c.), de extensión superficial, ubicada en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Ejerce poder de Antonio Bernal, vecino de Antón. En uso de este poder le solicito me sea vendido para mi mandante Antonio Bernal, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, el lote de terreno que este tiene cercado y que denomina "El Olivar". Este terreno está situado en la zona dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos de J. A. Flores y Patrocinio Quilada; Sur, terreno de Rufino Andueza; Este, callejón ocupado por Patrocinio Quilada y camino Los Narraños; y Oeste, terreno de Pedro Flores. Este terreno está cultivado de pasto artificial y árboles frutales. Tiene una superficie de cinco hectáreas seis mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 hts. 6.088 m. c.). Le acompaño a usted el poder a que me refiero; declaraciones de testigos que comprueban la posesión del terreno; el recibo comprobante de haber pagado la mitad del precio de este y el plano y la certificación del mismo.

Soy Raúl Jacó P., abogado, natural de Panamá, con domicilio en la Avenida Tercera de Antón, Panamá, Junio 4 de 1931. *Raúl E. Jacó P.*

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles; y se ordena su inserción, por tres veces consecutivas, en cualquier periódico que se edite en la capital de la República, para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacernos valer dentro del período legal.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2.

AVISO

Para los fines legales participo al público y al comercio en general, que por Escritura Pública número 814 de 12 de Agosto de 1931, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Michel Simón la Sucursal o establecimiento comercial denominado "Bazar Panamá", situado en la ciudad de Colón.

Panamá, Agosto 13 de 1931.

Enrique Simón.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza al señor José Rafegas Puig, para que, como representante legal de la firma Anchisi Rafegas & Reig, comparezca al despacho dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, en el juicio ordinario seguido contra dicha casa por Antonia Serrano García en representación de la firma industrial "Viridiana de Francisco Vicente".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 3 de 1931.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin cuernos de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserio de las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse cómo alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1631 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

20 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 647

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Paríño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorada rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrera colorada con licor marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—26

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 797

CLAVES EN USO:
A. R. C. 5- y 6- EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 208-C